

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01681 00

Correspondió a este Juzgado la presente demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad GRUMONTEL SG SAS en contra de GRUPO INTEGRAL MORAIRA SAS, el cual tiene como fin que, se ejecute la obligación adquirida por el demandado, según acta de audiencia que se celebró entre las partes el día 14 de junio de 2023 dentro del proceso Ejecutivo No. 2022-00280 que cursó en el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin embargo, sin entrar al análisis formal de la demanda, es preciso advertir que esta Dependencia Judicial carece de competencia conocer del asunto, porque, para este caso en particular, el artículo 306 del C.G.P., dispone que: *“cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”*.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso en particular, se advierte que lo que pretende el hoy demandante a través del presente juicio es, la ejecución de las obligaciones a cargo de la parte demandada y derivadas de la conciliación judicial que celebraron las

partes dentro del proceso Ejecutivo que conoció Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, la competencia para conocer de la presente solicitud de ejecución, le correspondería al Juez de conocimiento de la primera actuación, por expresa remisión de lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, máxime, cuando dichas normas no disponen de ningún término de caducidad para presentar la reclamación por las anteriores obligaciones de hacer por parte del demandado.

Así las cosas, queda claro que al pretenderse por parte del demandante la ejecución de la obligación a su favor con base a la conciliación judicial celebrada el 14 de junio de 2023, es el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien debe conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de conformidad con lo previsto por el artículo 306 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 ib.

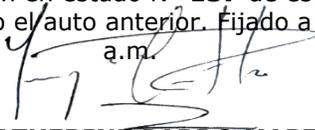
SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso por competencia al **JUZGADO TERCERO (3°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el once (11) de diciembre de 2023
Por anotación en estado N° **137** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c15f3401084a8eb54f612107fa9d3bbbed529a92adeb15d8e2ca175a6a5a5dc**

Documento generado en 07/12/2023 09:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>